

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

En el aumento que va á recibir el ejército por consecuencia de mi Real decreto de 24 de Octubre último, toca una parte importante al arma de caballería, que tan útiles servicios ha prestado y debe seguir prestando á la causa del trono legítimo y de la libertad. Mas siendo imposible adquirir pronta y facilmente por medio de compras el número de caballos necesarios al efecto, y vejatorio y expuesto á graves inconvenientes el sistema de requisiciones; ansiosa siempre de procurar los medios que la guerra exige con el menor perjuicio posible de los pueblos; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo que sigue:

Art. 1º Quedarán libres para siempre del servicio ordinario del ejército y milicias provinciales todos aquellos á quienes habiendo tocado en el presente alistamiento la suerte de soldados, entreguen un caballo de buen servicio y mil rs. de vn., en la inteligencia de que el caballo ha de tener la edad de cuatro á ocho años, y ser de siete cuartas y un dedo cumplido de alzada, sin defectos de conformacion, y con las anchas, fortaleza y sanidad que requiere la fatiga á que se destina.

Art. 2º La entrega de que trata el artículo anterior, ha de verificarse en la capital de la provincia precisamente antes del día 15 de Diciembre próximo, en cuyo tiempo deberá presentarse el caballo al oficial comisionado al efecto por el inspector del arma, y consignarse los mil rs. en la administracion militar de la misma capital.

Art. 3º Para la admission de estos caballos deberá preceder un reconocimiento hecho por dos mariscales que la diputacion provincial, ó comision de armamento y defensa que la sustituya, deberá nombrar entre los mas inteligentes y de mas acreditada probidad del pueblo. Los derechos de cada uno de estos peritos serán 10 rs. de vn. por reconocimiento, pagaderos por el interesado; y si por consideraciones mal entendidas, soborno ú otras causas semejantes, resultase que habian dado por útiles caballos que no lo fuesen, quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente á este fraude, la cual podrá ser extensiva hasta la privacion del ejercicio de su facultad por un tiempo determinado. En caso de discordia nombrará la diputacion provincial otro tercer perito, con igual responsabilidad que los anteriores, y con la gratificacion de 20 reales satisfecha de los fondos que disponga la misma diputacion.

Art. 4º Los reconocimientos de que trata el artículo anterior, deberán practicarse á presencia del interesado, de un individuo de la diputacion, y del oficial de caballería comisionado al efecto, el cual admitirá el caballo si del reconocimiento y de sus propias observaciones resultase útil para el servicio: bien entendido que el citado oficial será estrechamente responsable á sus gefes si del nuevo registro que se hará á la llegada de estos caballos al escuadron de depósito apareciese al-

guno sin el conjunto de calidades determinadas en el artículo 1º

Art. 5º Si por consecuencia de los reconocimientos practicados se declarase inadmisibile el caballo, se devolverá al interesado para que presente otro de las condiciones prevenidas en el término preciso de tercero día; y en caso de no hacerlo, seguirá la suerte de soldado.

Art. 6º Admitido el caballo por el oficial aprobante, se entregará al interesado una papeleta de resguardo, que deberá contener su nombre, oficio y vecindad, y la reseña, días de entrega y aprobacion del caballo.

Esta papeleta ha de ir firmada por el oficial y demas individuos que hubiesen asistido de oficio al reconocimiento.

Con ella se presentará el interesado á la diputacion provincial, por cuyo secretario se le proveerá del documento necesario para que en la administracion militar de la misma capital le sean recibidos los mil rs. que deberá entregar con arreglo al expresado artículo 1º; y en vista del recibo ó papel de resguardo de la administracion, dicha diputacion provincial mandará extender un certificado, con el cual el interesado pueda hacer constar en todo tiempo que se halla libre del servicio.

Art. 7º Las diputaciones provinciales, y en su falta las comisiones de armamento y defensa, de acuerdo con los capitanes generales de las provincias, quedan encargadas de llevar á efecto en todas sus partes este mi Real decreto.

Art. 8º Me reservo dictar las reglas y término en que ha de procederse á una requisicion general, si los medios que para evitarla me propongo en el presente decreto no produjesen el número de caballos útiles que necesita el ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Noviembre de 1836. = A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

Para que el armamento que tuve á bien decretar en 24 de Octubre último proporcione las ventajas que me prometo, conciliando en cuanto fuere posible las necesidades propias del servicio militar con la economía que exigen las circunstancias, he venido en aprobar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, las bases generales de organizacion que á este fin me habeis propuesto, y son las siguientes:

Artículo 1º El número total de hombres que resulte de este armamento se embeherá en cuanto fuese posible en los cuadros actuales de las diferentes armas del ejército; haciendo para ello las modificaciones absolutamente necesarias en su organizacion.

2º La parte de dicha fuerza destinada á la infantería se distribuirá:

En los regimientos de la Guardia Real de esta arma.

En los de infantería de línea y ligera del ejército. En los tres batallones de la REINA Gobernadora de nueva creacion.

En los regimientos de la Guardia Real provincial. En los de Milicias provinciales.

Y en los batallones de la Real armada.

3º Todos estos cuerpos conservarán el número de batallones que hoy tienen.

La fuerza de cada batallon se elevará á la de 1200 hombres distribuidos en las mismas 8 compañías de que ahora se componen.

Cada compañía tendrá cinco oficiales, á saber: un capitán, dos tenientes y dos subtenientes, y 150 individuos de tropa: entre ellos un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos.

4º Estando conforme á estas bases la organizacion de la Guardia Real de infantería, no se hará en ella mas novedad que la de aumentar su fuerza á la señalada de 1200 hombres por batallon.

5º En los regimientos de infantería de línea se aumentará un teniente, tres cabos primeros y tres segundos por compañía.

En los de infantería ligera un subteniente, tres cabos primeros y tres segundos por compañía.

Si el número de tenientes excedentes no bastase á llenar las plazas que se aumentan de esta clase, las que sobren se darán al ascenso con sujecion al Real decreto de 3 de Agosto último.

En las subtenencias, despues de reemplazar las excedentes que hubiere, se dividirá el resto en dos partes iguales, de las cuales la una se destinará para los cadetes, los alumnos ó distinguidos y los sargentos primeros, con arreglo al citado Real decreto de 3 de Agosto; y la otra á los subtenientes retirados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, á los de Milicias provinciales que igualmente lo pretendan, á los oficiales de cuerpos francos y á los de la Guardia nacional comprendidos en los 1000 hombres del armamento actual; prefiriendo entre ellos los de mayor graduacion.

6º Los tres batallones de la REINA Gobernadora de nueva creacion se uniformarán con los demas de infantería ligera.

7º En la Guardia Real provincial solo se aumentará un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros y tres segundos por compañía.

Para la provision de estas plazas se seguirá el reglamento vigente de la misma Guardia.

8º Los regimientos provinciales solo tendrán un batallon como en la actualidad; no se alterará en ellos su P. M., pero se aumentará por cada compañía un teniente, un subteniente, un sargento segundo, tres cabos primeros y tres segundos.

Las tenencias que resulten vacantes se darán al ascenso con arreglo al artículo 17 del mencionado Real decreto de 3 de Agosto próximo pasado.

Las subtenencias se proveerán en esta forma:

De cada tres de ellas se dará una á los sargentos primeros de la Guardia Real y á los de igual clase de los regimientos provinciales, en los mismos términos que se ha verificado con los últimamente promovidos; otra á los subtenientes retirados ó licenciados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, y á los oficiales de cuerpos francos: otra en fin á los oficiales de la Guardia nacional por el orden de su graduacion, y á falta de ellos á los sargentos primeros de la misma Guardia, á los comprendidos en el número de los 1000 hombres del actual armamento que por ejercer empleos ó profesiones que suponen conocimientos especiales tengan la aptitud necesaria, á los estudiantes que hayan ganado tres cursos en sus carreras respectivas, y últimamente á los demas individuos incluidos en el expresado alistamiento que reúnan las debidas circunstancias.

Todos los individuos aquí mencionados que no pertenezcan á las clases de oficiales y sargentos, han de servir por espacio de un mes á lo menos en la de cabos, otro en la de sargentos segundos, y otro en la de primeros, para ser ascendidos á oficiales, acreditando de todos modos su aptitud en un examen.

Queriendo dar una muestra de lo grato que me ha sido el servicio continuo de las milicias provinciales en la penosa guerra actual, declaro el carácter de infantería á los empleos de todos los oficiales que contando en ellos dos años de antigüedad, hayan estado uno en campaña, ó lo estuvieren en adelante; sin que esta gracia sea extensiva al goce de sueldo alguno.

9. Se darán á la Real armada los hombres necesarios para completar sus batallones.

10. En el Real cuerpo de artillería se aumentarán 30 hombres en cada compañía de sus cinco regimientos, otros tantos en las de brigadas fijas, y 17 en las de obreros.

11. En el regimiento Real de ingenieros se aumentará á 150 hombres la fuerza de las compañías en los dos batallones de que actualmente consta, y en cada una de ellas un sargento segundo, un cabo primero y otro segundo.

12. Los regimientos de la Guardia Real de caballería subsistirán en el pie y fuerza en que actualmente se hallan.

13. En los regimientos de caballería del ejército, así en los de línea, como en los ligeros, no se variará el número de escuadrones ni de compañías de que actualmente constan; mas la fuerza de cada una de estas se elevará á la de cinco oficiales, 100 hombres, y 84 caballos, para lo cual recibirá de aumento un teniente, un sargento segundo, un cabo primero, otro segundo y un trompeta.

En las vacantes que resultaren de tenientes y alféreces serán reemplazados los excedentes; y si el número de éstos no fuere suficiente á llenarlas, se darán las restantes al ascenso, conforme al Real decreto de 3 de Agosto citado; con arreglo al cual se proveerán también en los de sargentos y cabos.

14. Me reservo determinar oportunamente la colocación que deba darse al número de hombres que sobrare despues de llenar los cuadros de las distintas armas del ejército en los términos aquí preñados. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Noviembre de 1835.—A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

D. Alvaro Gomez Becerra, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias, y Notario mayor de los reinos.

Certifico: Que en la sesion Régia para la apertura de las Cortes generales del Reino verificada en el día de hoy 16 de Noviembre de 1835 en el salon del Estamento de Señores Procuradores del reino, leyó S. M. la Reina Gobernadora un discurso, cuyo tenor es como sigue:

ILUSTRES PROCERES Y SEÑORES PROCURADORES DEL REINO:

—Siempre me será grata la reunion de las Cortes, que de acuerdo con el Gobierno de mi augusta Hija han de deliberar sobre las cuestiones mas interesantes al bien de la nacion y del Estado; pero nunca mas que ahora cuando principia una nueva era de reconciliacion y de patriotismo. Mi corazon se complace sobremanera contemplando la lealtad y sensatez del pueblo español, y concibe la fundada esperanza de ver terminadas en breve por los sacrificios de esta gran nacion, las calamidades de la guerra civil. Tengo la mayor complacencia en expresar ante vosotros sentimientos que me son tan agradables como Madre de Isabel II, y como Reina Gobernadora de España.

—He depositado mi confianza en los ministros que veia honrados con la de la nacion. Si los representantes de la monarquía española, que todean en este momento el solio de mi amada Hija, los favorecen igualmente con la suya, espero que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarán recursos, no solo para terminar la guerra de los facciosos y hacer frente á las demas obligaciones del Estado, sino tambien para mejorar la suerte de sus acreedores, así nacionales como extranjeros, y fundar sobre bases sólidas el crédito público.

—Los Soberanos signatarios del tratado de la cuádrupla alianza continúan dándome pruebas repetidas de su adhesion á los principios consignados en él, prestándose á cuanto mi Gobierno juzga favorable á la santa causa que defendemos. A este tratado debe mi augusta Hija los cuantiosos auxilios de armas y municiones prestados para sostener su trono por mi augusto aliado el Rey de la Gran-Bretaña, y la autorizacion dada por aquel Gobierno á los súbditos ingleses para tomar las armas en su defensa. Fiel á la misma confederacion el Rey de los franceses, mi augusto Tio, ha autorizado tambien la traslacion desde las costas de Africa á Cataluña de esa legion extranjera que tan esenciales servicios ha empezado ya á hacer á nuestra justa causa. Iguales resultados debemos esperar de la concurrencia de los 100 portugueses, que segun el convenio hecho con S. M. Fidelísima, mi muy amada Prima, y como consecuencia de aquel tratado, han comenzado ya á entrar en nuestro territorio. SS. MM. el Emperador del Brasil, los Reyes de Dinamarca, Suecia, Bélgica y Grecia, y la república de los Estados Unidos de Norte América, conservan con nosotros la perfecta union y amistad que constantemente nos han profesado. Nuestras relaciones con otras Potencias son

conformes á la línea de política que siguen todavía sus Gobiernos, y á la dignidad é independencia de nuestra nacion.

—Se han entablado negociaciones con los Estados de la América española, y he creido conveniente á los intereses de la nacion y del trono, y muy propio de la confianza que me inspiran las Cortes, consultarlas sobre un negocio de tanta importancia y trascendencia, salva la prerogativa de la Corona.

—La fidelidad del valiente ejército de mi augusta Hija, harto probada en las alternativas de la cruel guerra del Norte, y su adhesion constante á la causa nacional, son superiores á todo elogio; hasta decir que ha sostenido dignamente el nombre de ejército español. Han sido, pues, justos y merecidos los beneficios que le he dispensado, aunque inferiores á mis deseos por la estrechez de las circunstancias. Solo hay uno que llena mis votos, y es la ereccion de la Casa de inválidos, establecimiento digno de una nacion benéfica y guerrera.

—La necesidad urgente de terminar con prontitud la guerra civil, hará crecer mas allá de los límites ordinarios el ejército, aumentado ya con las fuerzas extranjeras auxiliares, cuyo valor y excelente disciplina infunden las mejores esperanzas. El sacrificio será grande, aunque momentáneo; pero la igualdad con que se ha dispuesto el alistamiento, ha sido aprobada por esta nacion, amiga esencialmente de la justicia. Las pruebas de entusiasmo y desprendimiento que recibo diariamente de todas las clases del Estado, demuestran que para los españoles nada hay árduo ni costoso, cuando se trata de defender el trono y la patria.

—He tenido por conveniente dar á la parte de la nacion armada en defensa del orden interior, y movilizada en caso necesario para el servicio activo, el nombre de Guardia nacional, que parece expresar con mas exactitud el objeto de tan saludable institucion: su reglamento necesita de algunas modificaciones que se os propondrán.

—Muchos beneméritos españoles, los mas de ellos inscriptos en la Guardia nacional, han dado testimonio con su sangre del patriotismo que ardia en sus corazonas. Yo no podia olvidar tan nobles sacrificios; y así he dispuesto que las huérfanas de los que hayan perecido ó perezcan á manos de los facciosos, victimas de su adhesion á la causa del trono legítimo y de las libertades patrias, sean educadas en el colegio de la Union, nombre que me ha parecido conveniente, puesto que la época de su fundacion es la misma en que se reunen y reconcilian todos los verdaderos españoles.

—Tres proyectos de los mas importantes se presentarán á vuestra deliberacion: el de elecciones, basa del gobierno representativo; el de la libertad de la imprenta, que es su alma; y el de la responsabilidad ministerial, que es su complemento, asegurando al mismo tiempo haciendo compatibles la inviolabilidad del Monarca y los derechos de la nacion.

—Varios decretos útiles se han circulado por la secretaria de Hacienda, señaladamente el que tiende á disminuir las condenas por causas de contrabando, y que es tan grato á mi corazon, porque su objeto es aliviar infortunios, y restituir á la sociedad muchos brazos útiles, con provecho de la agricultura y de las artes, y no menor ventaja de la moral pública. Mas no ha sido posible formar todavía un plan general de este ramo vastísimo. Espero que autoriceis á mi Gobierno para hacer en él las modificaciones que convengan, y que le pongan en situacion de presentar á las Cortes venideras un sistema completo de administracion de Hacienda. Cuando sea conocido el ingreso de las rentas que producen estas modificaciones y el total de los gastos, así ordinarios como extraordinarios, se presentará el presupuesto con la exactitud debida, la cual, atendidas las circunstancias actuales de la nacion, es imposible verificar en este momento. Creo á mi Gobierno digno de esta confianza: á las Cortes toca aplicarla en los casos que convenga.

—En el orden judicial han desaparecido muchos abusos, y se ha establecido un sistema regular y uniforme en la marcha de los tribunales. Continúa trabajándose con celo y teson en la redaccion de los nuevos códigos y en el arreglo del clero, cuya junta, compuesta de prelados y de otros individuos llenos de virtudes y conocimientos, no cesará en sus trabajos hasta completarlos. Se os presentará un proyecto de ley para fijar de una manera decorosa la suerte de los regulares.

—Debemos dar gracias á la divina Providencia por el buen estado de la salud pública, y por la cosecha, si no colmada, á lo menos suficiente, de este año. Las Cortes podrán enterarse de cuanto se ha hecho y se medita hacer en materias administrativas á favor de los pueblos. A estas materias pertenecen la organizacion de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, un nuevo reglamento de gobiernos civiles, el carácter municipal y popular que se dará á la policía, la destruccion de los obstáculos y trabas que se han opuesto hasta ahora á la libre circulacion de las personas y géneros de un punto á otro de la monarquía, y en fin, las mejoras hechas y proyectadas en el sistema de enseñanza, para cuya perfeccion ninguna suma me parecerá excesaiva.

—Los bienes de propios, los montes, y los pósitos, han llamado particularmente mi atencion. Se os presentará una ley para la enagenacion de los primeros, combinada de tal manera, que sin disminuirse los precios de las fincas ni perjudicarse los pueblos, puedan tal vez los productos de sus ventas subvenir á todos los gastos del sistema de caminos y canales que ha de plantearse en corto número de años; y que favoreciendo el trasporte y el comercio, dará valor á los frutos, y por consecuencia á las tierras, cuyo precio se habrá aumentado ya con la multiplicacion de los regadíos. La riqueza privada y la del Estado crecerán así en una rápida progresion, y los bienes nacionales, afectos á la extincion de la deuda pública, podrán venderse con la debida estimacion: mucho mas si los Pósitos, conservando siempre su antiguo y benéfico destino, sirven tambien de base á los Bancos de provincia, que se formarán para favorecer las especulaciones industriales, y entre ellas la mas importante por sus consecuencias públicas y privadas, que es la compra de los bienes nacionales. El Gobierno, convencido de que nunca es buen administrador de esta clase de propiedades, se propone, con la concurrencia de las Cortes, poner en venta inmediatamente todas las que se hallan ahora en su poder, y todas las que por iguales causas puedan pertenecerle en adelante.

—Al sistema de comunicaciones, que es la primera necesidad de España en el orden material, se refiere el convenio que he concluido con S. M. Fidelísima sobre la navegacion del Duero, y que se hará extensiva á la del Tago, Miño y Guadiana.

—Tales son, ilustres Próceres y señores Procuradores del reino, las cuestiones que han de someterse á vuestra deliberacion. De la lealtad, patriotismo y sabiduría que os distinguen, espero los mas felices resultados. El Gobierno representativo es el que mas conviene á la civilizacion actual: mi intencion es que esta nacion, tan digna de ser libre y feliz, goce las libertades que emanan de aquel régimen, uuidas al orden público, conciliación necesaria de toda sociedad humana. Grandes sacrificios ha hecho y continúa haciendo este pueblo magnánimo por sostener el trono de mi augusta Hija. Mi nombre está asociado, quizá por una particular disposicion del cielo, á estos generosos esfuerzos; y Yo no excusaré tampoco ni desvelo ni sacrificio alguno para que reciban los españoles la digna recompensa en la consolidacion de su libertad y de su ventura.—Yo la REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del ceremonial aprobado por S. M. para dicho acto, doy el presente que firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1835.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha llegado á entender que algunas viudas y huérfanas de militares que han perdido sus vidas en la guerra civil que nos aflige, estan privados del goce de las pensiones que les corresponde con arreglo al reglamento vigente del monte pío militar, y Real orden de 20 de Febrero último, porque no reciben con la oportunidad que es conveniente los documentos que por dicho reglamento se requieren para su concesion; y penetrada S. M. de que en la continua movilidad en que se encuentran las tropas no les es fácil la adquisicion de los referidos documentos, y deseando aliviar esta clase benemérita que le merece la mas particular atencion, y que está así verificada sin que las leyes y reglamentos dejen de tener su mas puntual cumplimiento; se ha dignado resolver, que por la pagaduría militar del distrito en que residan las viudas ó huérfanas de militares que hayan muerto ó mueran en la actual lucha con derecho á pension sobre los citados fondos, se les abone desde luego la correspondiente al empleo efectivo que aquellos desempeñaban al tiempo de su muerte, sin mas requisitos que presentar al ordenador la partida de casamiento ó Real licencia para contraerlo; copia del Real despacho, y fé de muerto del causante, ó certificacion de haberse verificado, sin que por esta disposicion queden relevadas de presentar en el término de 6 meses (pasados los cuales quedará suspendido este pago interino) su recurso con los documentos que previene el reglamento ya referido, para que por la junta de gobierno del monte pío militar se les asigne la paga que por derecho les corresponda; y aprobada que sea por S. M., entrarán al goce de ella, y se les hará el abono de lo que hayan dejado de percibir, previa la liquidacion competente con sujecion á lo prevenido por punto general para el abono de atrasos, á las que por efecto de dicha liquidacion resulten acreedoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835.—Almódovar.

ESPAÑA.

Madrid 16 de Noviembre.

CORTES.

SESION REGIA PARA LA APERTURA DE LAS CORTES GENERALES DEL REINO, CELEBRADA EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1835.

A las dos de la tarde de este día, hora que de antemano estaba fijada, salió de Palacio S. M. la Reina Gobernadora, precedida de los Sermons. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y su augusta Esposa, de los gefes de Palacio y demas personas de la Real comitiva. Se dirigió al edificio destinado para las sesiones del Estamento de Procuradores por las calles de Almudena, Platerías, Mayor y Carrera de San Gerónimo, en las que se hallaban tendidas las tropas de la guarnición y Guardia nacional, estando colgadas y adornadas vistosamente todas las fachadas de los edificios públicos y casas particulares de la carrera; en la que la esperaba un inmenso pueblo ansioso de gozar de la presencia de tan amable Soberana, á la cual dieron por todas partes los mas expresivos y cordiales vivas.

En el salon del referido edificio se hallaban con anterioridad reunidos los individuos de ambos Estamentos, ocupando los Próceres el lado derecho, y los Procuradores el izquierdo. En la tribuna del cuerpo diplomático se hallaban los embajadores, ministros y otros individuos de las legaciones extranjeras; y en las demas se notaba un concurso numeroso de las personas mas distinguidas de ambos sexos.

Al oírse la salva que anunciaba la salida de S. M. de Palacio, las comisiones nombradas por ambos Estamentos para su recibimiento, se dirigieron al pórtico del edificio, donde juntamente con los secretarios del Despacho, recibieron á S. M. la Reina Gobernadora, y á los Sermons. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y su Esposa, que la acompañaban. Anunciada la llegada de S. M. por el mayordomo de semana, se pusieron de pie los individuos de ambos Estamentos, y los concurrentes en las tribunas; y S. M., saludando con su natural afabilidad á las personas que asistieron á tan solemne acto, se dirigió al trono, donde se colocó, y á alguna distancia el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, pasando su Esposa la Serma. Sra. Doña Luisa Carlota á la tribuna que le estaba preparada. Al redor del trono se situaron los secretarios del Despacho, y detras los gefes de Palacio y demas personas de la servidumbre. Despues de haberlo permitido S. M., tomaron asiento los Sres. Próceres y Procuradores, y habiendo puesto en sus Reales manos el Presidente del Consejo de Ministros el discurso de apertura, S. M. se dignó recibirle, y leerle, y es como sigue. (*Véase el artículo de oficio.*)

Concluida la lectura de este discurso, el Presidente del Consejo de Ministros, despues de recibir las órdenes de S. M., declaró en alta voz que se hallaban legalmente abiertas las Cortes generales del Reino. En seguida bajó S. M. del trono, y acompañada del Sermo. Sr. Infante, de los secretarios del Despacho, gefes de Palacio y demas personas de la Real servidumbre, y precedida de las comisiones de ambos Estamentos, salió del salon entre los vivas y aclamaciones del público que habia asistido al acto, regresando á Palacio por la misma carrera y en la misma forma en que habia venido: acto continuo se retiraron los Próceres y Procuradores, con lo que se concluyó esta sesión.

Exposición del nuevo ayuntamiento de la ciudad de Barcelona á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, instalado últimamente en virtud de la ley, se acerca á los pies del trono á ofrecer á un tiempo sus sentimientos de profundo respeto y las emociones mas vivas de su perpetua gratitud. Barcelona entera felicita á V. M. por los nuevos dias de libertad y grandeza que anuncian á la patria los efectos de vuestra alta sabiduría y vuestras palabras de paz y de conciliación para los amantes de las instituciones representativas.

Circunstancias extraordinarias nos habian preparado y casi abierto un abismo sin fondo, donde se hundieran á la vez el espíritu de dominación, las miras ambiciosas, las intenciones mas puras, los votos mas sinceros y populares. V. M. ha hablado, y ya el abismo está cerrado, y ya empieza un nuevo órden que ha de pasar intacto á las generaciones venideras. Si nuestros enemigos no han de tener el placer de verle destruido.

Tales son, Señora, las consoladoras esperanzas que han hecho concebir á los pueblos los últimos Reales decretos de V. M. Las diputaciones protectoras de los intereses locales y del bienestar de sus provincias; la fuerza ciudadana particularmente atendida; los representantes del reino llamados otra vez al desempeño de sus altas funciones; la imprenta próxima á recibir beneficios de la ley; el crédito acercándose á su consolidación; la base electoral precursora de mejoras fundamentales; gefes decididos puestos al frente de todas las provincias; mil combatientes corriendo al campo de batalla á arrancar de manos alevés el estandarte de la rebelión; la España toda llamada á las armas para adelantarse mas y mas el día del triunfo... ¿qué mayores prendas podrían anhelar todos los desos de un pais libre?

El ayuntamiento de Barcelona, participando de la satisfacción general, se entrega desde ahora á los dulces presentimientos de un venturoso porvenir. Puesto por la ley al frente de una capital importante en los destinos de la monarquía, será su noble empeño el coadyuvar en la esfera de sus atribuciones á los designios de V. M. Ansiando por llenar los votos de sus representados, tendrá como un honor y como un deber sagrado el concurrir con todos los españoles á la grande empresa del afianzamiento del trono de vuestra excelsa Hija y de la libertad nacional.

V. M. ha dado siempre el ejemplo y el impulso mas digno en la obra de la regeneración española. ¿Y quién no los siguió?... Los buenos ciudadanos oyen ya á lo lejos la voz de la posteridad que está inmortalizando vuestro augusto nombre. Nuestros nietos dirán enternecidos á sus descendientes:

«Véis esa columna de gloria que se eleva en el órden político de los españoles? Sus cimientos fueron puestos por una Reina benéfica. Véis la duración y la grandiosidad de ese monumento? Tales son las consecuencias de la union fraternal que conservó entre los libres.» Barcelona 31 de Octubre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Mariano Feñils. — Juan Cortés. — Juan Reñals. — José Rivas. — Pedro Clerch. — Antonio Fons. — José Canut. — Antonio Rodríguez. — Juan Catalá. — José Dorda. — Ignacio Torre y Polovardes. — Rafael Nadal. — José Almirall y Mier. — Pedro Pujals. — Antonio Bergnes. — Francisco Tusquet. — Antonio Busquets y Llobet. — Pedro Prats. — Severo Soler. — El baron de Segur. — Manuel Bas. — Juan Vilaregut. — Isidro N. — Antonio Viadera. — Jaime Calvell. — Vicente Argemí. — Cayetano Ribot, secretario interino.

Parte recibida en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El gobernador militar y político de la plaza de Lérida, en 10 del actual, dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El coronel D. Antonio Niubó me ha dirigido desde Tárrega con fecha 7 del actual el parte siguiente:

Columna de operaciones del Urgel y Segarra.—La facción navarra y catalana reunidas en número de mas de 4500 infantes y 160 caballos procedentes de la parte de Torroja y demas pueblos de la ribera del Sio, se presentaron á las inmediaciones de esta villa, á eso de las diez de la mañana de ayer, habiendo intentado atacarla por tres diferentes puntos, á saber: la navarra por el camino de Ofegat, y la del país, que se componia de la de Tristani y demas cabecillas á sus órdenes, Llarç de Copons, D. Gerónimo Serra, Patachs y otros, por la parte de las Gurrigas y carretera real de Villagrassa, todas las que fueron rechazadas por las valientes tropas que tengo el honor de mandar, en las repetidas veces que con bastante decisión intentaron sus ataques, sin que pudieran aproximarse á esta villa. Poco antes de ponerse el sol toda la facción navarra y la de Tristani se replegó en las alturas del castillo de Mort, las que fueron atacadas nuevamente por mi columna y nacionales de esta villa, verificando aquellas su retirada hacia Anglesola y Villagrassa, donde han pernoctado, verificándolo de la Llarç en Verdú.

Tengo la satisfacción de decir á V. S. que la facción, no obstante su superioridad en fuerzas, ha quedado escarmentada, dejando varios muertos en el campo, y llevando, segun relacion de los vecinos de Anglesola y Villagrassa que los han visto, 50 heridos, y entre ellos algunos de gravedad; habiendo tenido por mi parte la sensible pérdida de 4 muertos, 3 del primero ligero, y uno de caballería de Navarra, y el capitán D. Francisco Medina, herido, y 18 infantes: 3 contusos, 7 caballos heridos, incluso el del subteniente D. José Barriga.

D. José Monge, sargento primero graduado de alférez, y Juan Palenzuela, sargento segundo graduado de primero del regimiento caballería de Leon, segundo de ligeros, por sí y á nombre de la clase de sargentos del mencionado regimiento, á V. M. con el debido respeto hacen presente; que en el momento que vieron el memorable decreto de 10 de Octubre próximo pasado, hubieran rogado á V. M. admitirse el gustoso sacrificio de una parte de sus haberes en beneficio de las urgencias del Real erario; pero la consideración de no ser los primeros en dar este paso, que en la actualidad pudiera comprometer á los demas, á V. M. suplican se digne acoger con benignidad el corto despendimiento que hacen del 2 por 100 de sus líquidos sueldos mientras dure la lucha actual, con el seguro ofrecimiento de buscar nuevos peligros donde acreditar la decisión en defensa de nuestra Reina Doña Isabel II y las libertades patrias; y daremos todos los suscritos al mundo entero un nuevo y público testimonio de lo que han valido y valen las armas de V. M. Ciudad-Real 9 de Noviembre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — José Monge. — Juan Palenzuela.

S. M. ha oído con agrado esta exposición, y se ha servido mandar que se publique en la Gaceta, y de las gracias en su Real nombre á la clase de sargentos del citado regimiento de Leon.

Excmo. Sr.: El coronel del regimiento de caballería del Principe, 3.º de línea, con fecha 10 del actual desde Sevilla me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: Deseosos los oficiales que componen este regimiento de manifestar la parte que toman en el restablecimiento de la paz, la seguridad del trono de nuestra inocente Reina y estabilidad de las libertades patrias, hubiera seguido antes el ejemplo de otros cuerpos del arma, si su diseminación no hubiera hecho imposible consultar la opinion del mayor número; pero tan presto como esta se ha podido conocer, me apresuro á ofrecer en nombre de todos por el conducto de V. E. el 2 por 100 de los haberes líquidos que les corresponden desde 1.º de Diciembre hasta la expulsion del Pretendiente y sus alucinados partidarios del suelo español. Suplico á V. E. tenga á bien ponerlo en conocimiento de S. M. para que se sirva disponer de este pequeño tributo con que el regimiento está dispuesto á contribuir en esta ocasion extraordinaria á los indicados objetos.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. por si se digna aceptar el expresado donativo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1835. — Excmo. Sr. — Valentin Ferraz. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. ha oído con agrado esta exposición, y se ha servido mandar que se publique en la Gaceta y den las gracias en su Real nombre al coronel, gefes y oficiales del citado regimiento del Principe.

El conde de Campo de Alange ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora la exposición siguiente:

Señora: Al acercarme á los Reales pies de V. M. con

el homenaje sincero de mi respeto y de mi amor, seamos permitido recordar por un instante pasados infortunios, que haciendo apreciar en su justo valor los sacrificios que pueda yo hacer en el día en obsequio de mi patria, sirvan de disculpa á su pequeñez y á su esterilidad.

Verdad es, barto notoria, que muy pocas casas de España han sufrido quebrantos mayores, ni experimentado mas crudos y repetidos contratiempos que la mía, en las revueltas y desastres que de 20 años á esta parte han ensangrentado nuestro suelo. Nacido en la proscripción; en ella mantenido en mis primeros años con el pan de la limosna, muy poco tiempo hace que he tomado posesion del esqueleto de mi casa, é inútil será decir que su arreglo exige, ante todo, mucho sosiego y tiempo dilatado.

Como miembro de la grandeza de España, me he unido á esta en las manifestaciones que ha elevado á V. M., como me unirá á ella, siempre que se trate de ofrecer recursos á la patria. Pero ademas de satisfacer como grande la parte que en el servicio de la clase me corresponde, ansioso de demostrar en cuanto esté al alcance de mis fuerzas, toda la extensión de mis buenos deseos, rendidamente suplico á V. M. se digne destinarme sin sueldo alguno á las órdenes del valiente general Córdoba, permitiéndome entregar á aquel caudillo en el día de mi llegada la cantidad de 203 rs. vn. para los heridos é inválidos de aquel ejército benemérito. Dos veces, Señora, me he honrado ya con pertenecer á él: en él he sido condecorado con la cruz de S. Fernando; y si el total quebrantamiento de mi salud me obligó á abandonar un puesto á que acudí voluntariamente en el mes primero de aquella guerra desastrosa, anhelo volver á él para tener la gloria de verla terminada, lo que espero conseguir de la régia bondad de V. M.

Dos años me faltan, Señora, para poder tomar posesion de la alta dignidad de Prócer del reino, y creo que me sería imposible llenarlos mas dignamente, que comprando con las privaciones y los peligros tan grande prerrogativa.

Dios guarde la vida de V. M. para la salud de la monarquía. Madrid 7 de Noviembre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El conde de Campo Alange.

Y S. M., al mismo tiempo que se ha dignado concederle la gracia que solicita, ha tenido á bien admitir el donativo que ofrece, mandando que se le den las gracias en su Real nombre por esta nueva prueba de lealtad y patriotismo, y que se publique en la Gaceta el rasgo generoso de sus benéficos sentimientos.

El capitán general de Aragon remite á este ministerio la lista de donativos hechos desde el día 7 del actual hasta hoy día de la fecha para cooperar á la conclusion de la guerra, y es como sigue:

El oficial primero de la secretaría de esta capitania general D. Eustaquio Loscos, el 6 por 100 de su sueldo líquido desde este mes hasta la conclusion de las actuales circunstancias.

Oficial segundo D. Francisco Aguilar, el 5 idem.

Oficial tercero D. José Matienzo, el 4 idem.

Oficial cuarto D. Joaquin Torres, el 3 idem.

Oficial auxiliar D. Francisco Castelló, el 4 idem.

Teniente coronel retirado D. Tadeo Navarro, alcalde de la ciudad de Borja, 320 rs.

Propietario D. José Arbiol, teniente alcalde de idem, 240 reales.

Labrador D. Nicolas Murillo, regidor de idem, 40 rs.

Subteniente de la Guardia Nacional y propietario Don Rafael Gil, idem de idem, y el propietario D. Tomas Sanchez, idem de idem, 200 rs.

Comerciante, capitán de la Guardia Nacional D. Manuel San Vicente, idem de idem, 240 rs.

Propietario y masarrete D. Tomas Espejo, procurador del comun de idem, 640 rs.

D. Francisco García, secretario del ayuntamiento de idem, 120 rs.

Capitán de la Guardia nacional D. Pascual Nogues, regidor de idem y soldado retirado, cede los 30 rs. que disfruta al mes mientras dure la actual guerra.

Capitán de artillería retirado en esta plaza D. Benito Serrano, residente en Ureca de Jalon, ofrece 49 rs. de los 93 y pico que resultan á su favor en el ajuste que le hizo la extinguida oficina de Liquidación de atrasos de guerra, y el 6 por 100 de su sueldo interin duren las actuales circunstancias.

D. Pedro Pablo Bernad, teniente retirado en Ojos negros, ofrece la paga íntegra del finado Octubre consistente en 116 rs. y mrs., y 16 rs. por mes durante la guerra.

Capitán retirado D. Mariano Palacio, gobernador interino del castillo de la Aljaferia; teniente D. Fulgencio Gambin ayudante; presbítero D. Miguel Salcedo, rector, el 2 por 100 de sus sueldos líquidos desde 1.º del actual hasta que cesen las actuales circunstancias.

D. Antonio de Olmeda y Angulo, administrador de correos de la Almunia, 20 rs. al mes mientras duren las circunstancias, desde 1.º de Diciembre. Zaragoza 13 de Noviembre de 1835. — Serrano.

D. Manuel Tariago, ademas de la parte que le corresponde en el donativo del tribunal de la Rota de que es individuo, y de la que pueda tocarle en el que haga su cabildo de Sevilla, ofrece para las urgencias del Estado 1200 rs. por una vez.

S. M. ha mandado se le den las gracias, y que se publique en la Gaceta.

D. Manuel Perez, eclesiástico español y actual cura de S. Pedro de Aurillac, en el departamento de la Gironda, en Francia, ha dirigido á S. M. por conducto del cónsul de España en Burdeos la exposición siguiente:

«Concluido de los males que afligen la amada patria, desearia socorrerla con todos los medios de que tiene necesidad la benéfica y Real mano de la Soberana y Señora Reina Gobernadora (Q. D. G.) Pero como V. S. sabe muy bien, los curatos de este pais no están bastante retribuidos para vivir con toda decencia, ni menos para hacer grandes ahorros. Por otra parte hallándome en una edad algo avanzada, y al mismo tiempo»

po achacos por las fatigas que he sufrido en otras épocas por la misma justa causa; no encuentro otro recurso para satisfacer mis buenos y ardientes deseos que el de poner á la disposición de V. S. la Real gracia adjunta de mi pensión de 19 rs. sobre la mitra de Sevilla, como asimismo la habilitación de S. S. para cobrar la dicha pensión; á fin de que si V. S. lo tiene á bien, se digno elevar esta pequeña ofrenda á la aceptación de S. M. á cuya Real disposición de los atrasos (hasta ahora intactos) y corrientes hasta la conclusión de la guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. St. Pierre d'Aurillac y Noviembre 1.º de 1835.—B. L. M. de V. S. su seguro y afectísimo servidor y capellán, D. Manuel Perez, cura de St. Pierre d'Aurillac.—Sr. cónsul de España en Burdeos.

Para que puedan reclamarse los 199 rs. devengados desde 1816 en que se le concedió la pensión, y dejar expedita para lo sucesivo la Real gracia, ha acompañado Perez las copias legalizadas de esta y de su secularización; y S. M., para que se realicen sus patrióticos deseos, ha resuelto se pasen dichos documentos al ministerio de Gracia y Justicia, que se le dé las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta para su satisfacción.

Nota de los donativos que han hecho á S. M. para atender á las actuales urgencias del Estado varios individuos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia.

D. Francisco Javier Carril, juez de primera instancia de Torrijos, el 12 por 100.

D. Manuel Jimenez Navarro, que lo es de Casas Ibañez, y D. Juan José de Carpio, que lo es de Ujjar, el 10 idem.

D. Juan José Moscoso, tasador y repartidor de la audiencia de Madrid, cede la mitad de su sueldo, y ademas 80 reales que se le adeudan por el que disfrutaba de escribano de Cámara de la de Galicia hasta el año de 1823.

D. Narciso Manrique, escribano notario de esta capital, la cuarta parte del sueldo que disfrutaba como oficial que fue de la extinguida sala de Alcaldes.

D. Bernabé Lopez, D. Alfonso Cuenca y D. Felix Anduega Martinez, relator y escribanos de Cámara del consejo de Ordenes, ceden el 10 por 100.

D. José Diaz Peñalver, escribano de Membrilla, cede la cantidad de 1025 rs. que se le adeudan en aquella villa por varios de sus vecinos, procedente de una causa de conspiracion.

D. José Genaro Gutierrez de Cviades, juez de primera instancia del Barco de Avila, el 10 por 100.

D. Francisco de Paula Murciano, que lo es de Andujar, el 12 idem.

D. Angel Ramon Muro, que lo es de Roca, el 5 idem.

D. José de Salamanca y Mayol, que lo es de Vera, la mitad de su sueldo.

D. Gabriel Herrera, que lo es de Ciudad-Real, ofrece las varas de paño necesarias para veinte casacas de soldados de infantería, y ademas, cede por 6 meses, desde 1.º de Octubre, el 8 por 100 de su sueldo.

D. Miguel Antonio Camacho y D. Elias Nufez Mendiz, juez de primera instancia, y promotor fiscal del partido de Sahagun, ceden el primero el 10 por 100, y el segundo el 8 de sus sueldos respectivos, desde 7.º de Noviembre.

El regente y ministros de la Real audiencia de Valencia, el 6 por 100.

El regente y ministros de la Real audiencia de Granada, 1500 rs. mensuales.

El presbítero D. José María Perez y Mellado cede el 20 por 100 del producto de una prebendera que posee en la iglesia de Santa Ella, diócesis de Córdoba.

D. Gregorio de Torres, gobernador eclesiástico del obispado de Almería, cede la cuarta parte de la renta de la canonía doctoral que disfruta.

D. Mateo Miguel Aillon, juez de primera instancia de Madrid, cede la cantidad de 480 rs. que le corresponden por dietas de una comision que ha desempeñado por disposicion del Gobierno.

D. Francisco de la Escosura y Hevia, que lo es del partido de Olvera, cede desde 1.º de Noviembre el 8 por 100 de su sueldo.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado admitir estos donativos, y mandar se publiquen en la Gaceta.

D. Nicolas Garcia Paje, rector del hospital general de esta corte, ofrece descontar de su sueldo para las urgencias del Estado el 10 por 100.

El vicerrector D. Antonio Labrador, el 10 idem.

El colector D. José Mena, por una vez, 600 rs.

D. Francisco Martin Simon, D. Juan Vivares y D. Diego Vazquez, el 10 por 100.

D. Francisco Landeyra, el 6 idem.

D. Pedro Ramos, el 5 idem.

D. Eusebio Fontoba, el 6 idem.

D. Ambrosio Pastor, el 4 idem.

D. Ramon Loreto de Prado, el 7 idem.

D. Tiburcio Giromani, el 3 idem.

D. Antonio Marco, D. Cirisco de Pravio y D. Francisco Vilarifo y Vidal, el 4 idem.

D. Miguel Galindo y D. Antonio Lopez Quiroga, el 3 idem.

D. José María Ibañez, fiscal general del juzgado de correos, ofrece durante las actuales circunstancias el 10 por 100 del medio sueldo que disfruta.

Ofrecimientos que hacen, á satisfacer mensualmente durante la guerra, el presidente, directores y demas dependientes de la Real junta superior de Farmacia.

El presidente y los dos directores, el 12 por 100.

D. Matias Velasco, director cesante, y el secretario, el 10 idem.

El oficial mayor de la secretaria, el 8 idem.

El segundo, el 2 idem.

El portero, el 5 idem.

Empleados en el colegio de Farmacia. El portero, el 5 idem.

El jardinero, ayudante de idem y el mozo del laboratorio, el 2 idem.

El planton, el 1 idem.

D. Santos Coloma, empleado cesante de la secretaria de las Cortes de 1820 á 1823, ofrece á S. M. mientras dure la actual guerra civil el 12 por 100 del haber de 4400 rs. anuales que percibe por el presupuesto del ministerio de lo Interior.

Los empleados en el gobierno civil de Murcia ceden para las necesidades del Estado, durante la lucha, de sus sueldos respectivos lo siguiente:

El gobernador civil, el 15 por 100.

El secretario, el 12 idem.

Los cinco oficiales de la secretaria, el 5 idem.

Los dos escribientes, el 4 idem.

El depositario de policia, el 10 idem.

El comandante de la ronda y 19 celadores, el 4 idem.

Con el mismo objeto y durante la guerra, el subdelegado principal de policia de Navarra ofrece contribuir con el 10 por 100.

El secretario, contador y el depositario de la misma, con el 8 idem.

Cuatro oficiales, el 5 idem.

El auxiliar de la contaduría, el 3 idem.

Cinco celadores de cuartel, el 5 idem.

Doce celadores de puertas, el 3 idem.

Relacion de los donativos que ofrecen á S. M. durante la lucha actual con las provincias rebeldes el gobernador civil de Oviedo, los individuos de la secretaria del mismo, y demas empleados dependientes de dicho gobierno.

D. Joaquin María Suarez, gobernador civil, mantener 8 soldados.

El secretario, el 10 por 100 de su sueldo.

El oficial primero y los dos segundos, el 8 idem.

Los dos terceros, el 5 idem.

El portero, el 3 idem.

Los ocho celadores de policia, cada uno 10 rs. mensuales.

Los cuatro oficiales en activo servicio en la contaduría de Propios, el 5 por 100.

El escribiente temporero el 3 idem.

Tres celadores de policia, cada uno 6 rs. mensuales.

El depositario principal de policia de la provincia; de lo que le corresponde percibir, el 10 por 100.

El administrador y el capellan del Real hospicio, cada uno 40 rs. mensuales.

D. Luis Antonio del Campo, escribano secretario de gobierno del Real tribunal de comercio de Santander, en una patriótica exposicion, ofrece á S. M. para los gastos presentes de la guerra 33 rs. vn. metálicos, pagaderos al momento, y ademas contribuir con 13 rs. tambien metálicos en cada uno de los años siguientes, si durase la guerra, y mayor desprendimiento, si fuese necesario.

D. Domingo Saavedra, oficial tercero segundo del gobierno civil de Sevilla, se la descuenta de su haber el costo de la manutencion y entretenimiento de un soldado todo el tiempo que dure la guerra contra la faction, y una mes mas, y al mismo tiempo espera que en caso de considerarse necesario mayor sacrificio, podrá S. M. disponer de la mitad ó dos tercios de su paga.

Donativos ofrecidos en la ciudad y provincia de Segovia para los gastos y equipo del ejército.

El gobernador civil de la misma provincia ha cedido desde 20 de Octubre último la tercera parte de su sueldo; y concluida la guerra cede dicha parte en favor de las viudas y huérfanos que resulten de ella.

El secretario del referido gobierno la cuarta parte de su sueldo durante la guerra.

El oficial primero el 8 por 100 de su sueldo.

El oficial segundo el 7 idem.

El oficial tercero el 7 idem durante la guerra; y concluida, lo cede igualmente para las viudas y huérfanos de los que fallezcan en ella.

El portero el 4 idem.

El contador principal de propios de la provincia y los dos oficiales el 6 idem.

El portero el 2 idem.

El depositario de policia el 6 idem.

El escribano temporero D. Félix Casanova el 3 idem.

El Ilmo. Sr. obispo de Segovia desde 1.º de Noviembre 20 fanegas de trigo, y 400 rs. mensuales, interin dure la actual guerra.

El dean y cabildo de la santa iglesia ofrece mensualmente desde 1.º de Noviembre actual, y por espacio de seis consecutivos, la cantidad de 19 rs. en metálico y 50 fanegas de grano, mitad trigo y cebada.

D. Sinforoso Esquivoz y Pagola desde 1.º de Noviembre actual la décima parte de los 63 rs. que disfruta como alcalde mayor de Sepúlveda, y la décima tambien de los 39 como subdelegado de policia.

D. Antonio de la Serna Vega, alcalde Real ordinario de Sepúlveda, 60 rs. por una vez.

D. José Gonzalez Guizarro, teniente alcalde de Sepúlveda, 100 rs. por una vez.

D. Ramon Antoranz, mientras las circunstancias, 10 rs. mensuales.

D. Casiano Dominguez, comandante de armas de Sepúlveda, el 5 por 100 del sueldo de su retiro desde 1.º de Octubre último, y 8 rs. mensuales del de secretario de policia desde 1.º de Noviembre.

D. Angel Bergaño 100 rs. anuales.

D. Felix Ubon, fiscal del partido judicial de Sepúlveda, la tercera parte de su sueldo.

D. Andres Antonio de la Plaza, del sueldo que se le asigne como secretario del ayuntamiento de Sepúlveda, la tercera parte.

D. Santos Navarro y Tallgo, alcalde mayor de Cuellar, el 8 por 100 de su sueldo.

D. Justo Martinez Davalillo, comandante movilizado de la Guardia nacional, y contador de rentas Reales del partido de Carrion, á pesar de hallarse por sus circunstancias exento del servicio de las armas, supplica á S. M. que se digno admitirle de voluntario en las filas del ejército, en las que ofrece presentarse armado y equipado.

D. Domingo Gonzalez Solis, cabo de la Guardia nacional de la ciudad de Oviedo, y empleado cesante desde 1823, ofrece la mitad del haber que le corresponda por clasificación para contribuir por su parte, segun le es dado, al término de la guerra civil.

D. José Gonzalez de Vega, oficial 3.º comante de la administración de rentas de Ocaña, ofrece para las urgencias del Estado mientras dure la guerra civil, 22 rs. mensuales desde 1.º de Octubre próximo pasado.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

32, 52, 26, 88 y 86.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, incluidas las de las victimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á María Angela Tubal, hija de José, sargento segundo que fue del regimiento provincial de Beranzos, muerto en el campo del honor.

Estado sanitario de Madrid.

Como en estos dias ha bajado bastante el termómetro, y subido el higrómetro, se han promovido algunas afecciones catarrales de poca intensidad, y los exantemas que suelen presentarse en esta estacion, particularmente la alfombrilla y viruelas. Con este motivo los que tengan hijos que no estén vacunados, deben apresurarse á proporcionarles este divino preservativo. (B. de M.)

NOTAS FINANCICAS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 54 á 60 d. f. ó vol. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 46 al contado; 47 á 60 d. f. ó vol. 48 idem, á prima de 1 p. 100. Vales Reales no consolidados, 25 al contado; 26, 7 y 26 al varias fr. ó vol. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 263 á 30 d. f. ó vol. Idem sin interes, 14 al contado; 143 y 144 á varias fr. ó vol; 15 á 40 d. f. ó vol, á prima de 1 p. 100. Acciones del banco español, 00.

CANONES.

Amsterdam, 00. Alicante, á corto plazo, 00. Málaga, 1 dia. h. Bayona, 00. no, 3 h. Santander, 13 id. Burdeos, 00. Barcelona, á pesos fuertes, 1 id. Sanigo, 3 á 4 d. Hamburgo, 00. 1 id. Sevilla, 1 id. Londres, á 90 dias, Bilbao, 4 d. Valencia, 1 dia. h. 3/4 á 1 id. Cádiz, 1 id. Zaragoza, 4 d. Paris, 16-2 á 3.] Coruña, 1 id. Descuento de letras, á Granada, par. 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Tratado de Diplomática, 6 tomos de relaciones de las Potencias de Europa entre si y con los demas pueblos del globo. Obra escrita en frances por el profesor alemán Jorge Federico Martens, traducida y añadida por D. Joaquin Francisco Campano. Las utilidades de esta obra estas destinadas por el traductor al establecimiento de beneficencia de San Bernabé. Es un tomo en 8.º de 496 paginas, que se vende en el despacho de la imprenta Real á 12 rs. en rústica. — Boletín de medicina, cirugía, farmacia del mes de Noviembre. Contiene: medicina practica; medicina legal; terapéutica; cirugía teórica; farmacia; varioloides; Real academia de medicina y cirugía de Madrid; estado sanitario de Madrid. Este boletín se vende en el despacho de la imprenta Real.

— Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Treviana, provincia de Logroño; la dotacion consiste en 220 fanegas de trigo y 500 rs. en dinero metálico; la poblacion asciende á 220 vecinos. Tambien se halla vacante en la referida villa el partido de cirujano inaugurador con la dotacion de 61 fanegas de trigo; teniéndose presente que á los dos facultativos se les da casa, y que la recaudacion del grano se realiza en un solo día del mes de Setiembre. Los pretendientes á dichas plazas dirigiran los memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento de la encañada villa en todo el mes que corre.

— Se halla vacante el partido de médico cirujano de los Yébenes, provincia de Toledo; la dotacion consiste en 100 rs. anuales pagados por meses por el ayuntamiento; la poblacion asciende á 900 vecinos. Los pretendientes dirigiran sus memoriales hasta el 20 de Noviembre al ayuntamiento de Yébenes de Toledo, francos de porte; y expresando su edad y estado.

— Por providencia del juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido se cita á Diego Martinez (elías Pora) y á Gaspar Garcia Abello, ambos vecinos de la misma, prófugos y complicados en una causa de conspiracion; para que en el término preciso de 9 dias se presenten á dar sus descargos en la Real cárcel de corte de esta capital, ó en la del juzgado de partido, en cuyo caso se les citará y admitiran justicia, apercibidos que de no verificarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, poniéndose por testigos. — Por providencia del Sr. Ayllon, juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano Fernandez de Pizaro, se cita por término de 9 dias á José Venancio, escribano natural de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, y dependiente que fue de la empresa de puertas de esta capital, reo prófugo, para que comparezca en la Real cárcel de villa, á dar sus descargos en cierta causa que se le sigue y á otros por haber seducido gente para la faction y proporcionado pasaportes con nombres supuestos; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y en caso de no comparecer se continuará y equanciará dicha causa, y se pasará perjuicio.

Nota. En la Gaceta de ayer lunes 16 del corriente, pág. 1256, columna 1.ª, linea 21, donde dice gobernador civil de Zaragoza, léase gobernador civil de Huesca.